

ACUERDO N° 053/2022
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929; la Ley N° 1970; la necesidad de **IMPLEMENTAR EL SISTEMA REJAP FAST Y CENVI EN LOS ASIENTOS JUDICIALES DE QUILLACOLLO Y SACABA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA**; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.1 de la Constitución Política del Estado (CPE) señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.1 de la Ley N° 025, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183.1V de la misma norma legal.

Que, el art. 179.IV de la CPE señala: *"la función judicial es única..."* y que *"El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 232 de la CPE manifiesta: *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados"*.

Que, el art. 15.1 de la Ley del Órgano Judicial establece: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución..."*.

Que, concordante con el texto constitucional, el art. 164.1 de la Ley N° 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el art. 183 de la Ley N° 025 en efecto, la norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a Políticas de Gestión y Recursos Humanos.

Que, conforme al art. 183.III.4 de la Ley del Órgano Judicial, es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, *"Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas con el Poder Público y sus diversos órganos"*; en tal sentido, en materia de políticas de gestión, establece en el numeral 16 del mismo artículo, que tiene también la atribución de: *"Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial"*.

Que, conforme establece el primer párrafo del art. 440 del Código de Procedimiento Penal (CPP) *"El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones(...)"*.

Que, con la promulgación de la Ley N° 1153 que modifica el art. 13.1 de la Ley N° 348 se establece: *"... para el acceso a un cargo público de cualquier órgano"*

del Estado o nivel de administración sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación además de las previstas por Ley, se considerará como requisito inexcusable el no contar con antecedentes penales...".

Que, el Preámbulo de la Constitución Política del Estado rescata la filosofía del Vivir Bien que es transversal a toda la normatividad fundamental del Estado, concordante con el art. 8.II *"El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, el *"Vivir Bien"* es un principio constitucional basado en el *"Sumak Kawsay"*, que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social; *"En concreto el Vivir Bien o Buen Vivir es la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza donde las oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (tanto material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a un otro)"*, Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 — 2013.

CONSIDERANDO II: Que, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión emite el Informe CM-JNPG N° 01/2022 de 2 de febrero, así mismo la Unidad Nacional de REJAP pronuncia el Informe REJAP.NAL/CM N° 02/2022 de 24 de enero, con relación a la implementación del REJAP FAST y CENVI en los Asientos Judiciales de Quillacollo y Sacaba del Distrito Judicial de Cochabamba, donde se indica que dicha implementación es técnicamente factible.

Que, la implementación del REJAP FAST y CENVI en los Asientos Judiciales de Quillacollo y Sacaba del Distrito Judicial de Cochabamba, ayudaría a la descentralización de estos servicios, otorgando los mecanismos y medios destinados a mejorar la atención al usuario, como política para reducir gastos de traslado y una atención más eficiente e inmediata en la obtención de los certificados REJAP y CENVI, viendo como principal objetivo el de evitar la aglomeración de personas, tomando como medida de prevención del COVID-19; por consiguiente, se encuentra plenamente justificada la apertura de las oficinas que cuenten con el Sistema REJAP FAST y CENVI, en ejercicio de la atribución del Consejo de la Magistratura contenida en el art. 183.III.16 de la Ley N° 025 en materia de Políticas de Gestión: *"Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del órgano judicial..."*; además entendiendo que el REJAP es tuición del Consejo de la Magistratura conforme acredita el art. 440, primer párrafo del Código de Procedimiento Penal; al ser un servicio descentralizado, se emitirán los certificados de acuerdo a la base de datos a nivel nacional del REJAP, no pudiendo emitirse certificaciones que no se encuentren en dicho sistema nacional.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182.1.3 de la Ley N° 025 y considerando además la Ley N° 1970 en su art. 440 y el Acuerdo N° 64/2016 y demás disposiciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

PRIMERO. - APROBAR los Informes CM-JNPG N° 01/2022 de 2 de febrero y REJAP.NAL/CM N° 02/2022 de 24 de enero, con relación a **LA IMPLEMENTACIÓN**

DEL SISTEMA REJAP FAST y CENVI EN LOS ASIENTOS JUDICIALES DE QUILLACOLLO Y SACABA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA.

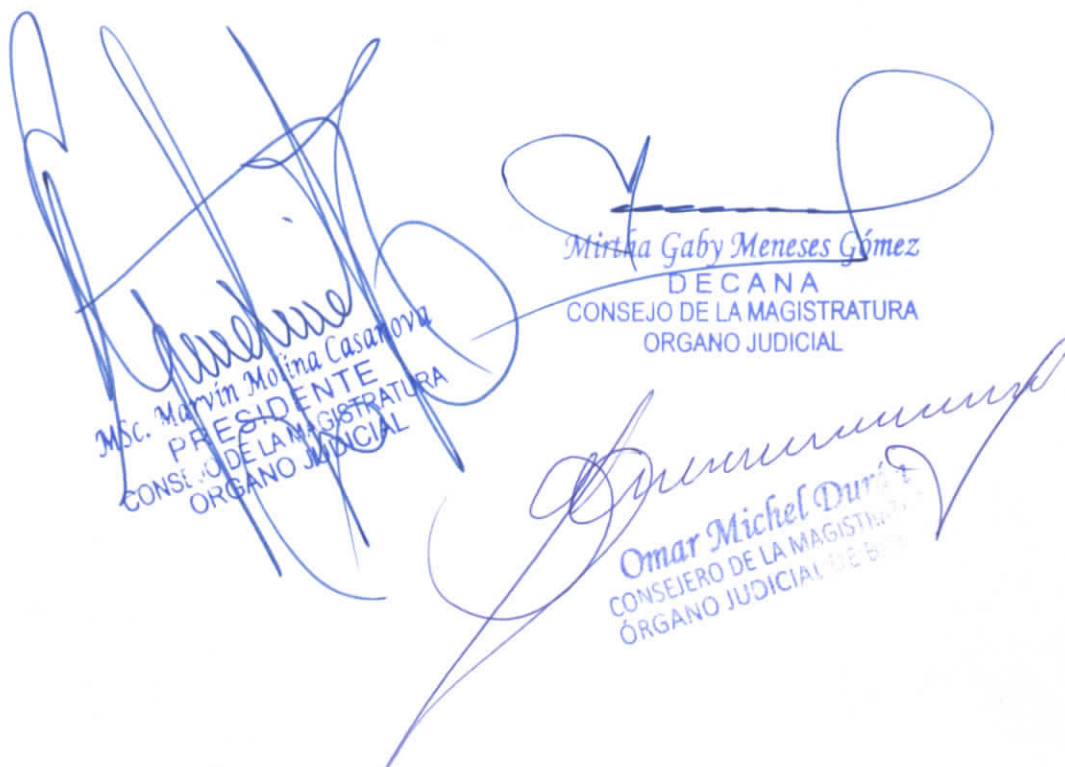
SEGUNDO.- Son responsables de la instalación, implementación, capacitación y funcionamiento de las oficinas del REJAP FAST y CENVI en los Asientos Judiciales de Quillacollo y Sacaba del Distrito Judicial de Cochabamba, el Responsable Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura, el Encargado del REJAP del Departamento de Cochabamba y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, en coordinación con la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

TERCERO.- La Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y el Responsable del REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura, tomarán las previsiones o contingencias necesarias para la apertura e implementación y funcionamiento de los sistemas del REJAP FAST y CENVI en los Asientos Judiciales de Quillacollo y Sacaba del Distrito Judicial de Cochabamba.

CUARTO.- A objeto de que exista un conocimiento general de la población boliviana de la apertura de las oficinas y funcionamiento de los Sistemas del REJAP FAST y CENVI en los Asientos Judiciales de Quillacollo y Sacaba del Distrito Judicial de Cochabamba, el Encargado de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo de la Magistratura y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, difundirán en la página Web: www.organojudicial.gob.bo del Consejo de la Magistratura y las redes sociales pertinentes la puesta en funcionamiento de este servicio.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en sesión ordinaria, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Regístrese, remítase y cúmplase.



Mirtia Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE B...